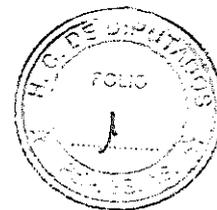




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2328 / 20-21



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°:** Modifíquese el Artículo 4° de la Ley 11.018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4°:** La explotación del juego que se autoriza en el artículo 1° podrá ser contratada por las Entidades de Bien Público, con terceras personas, sean éstas físicas y/o jurídicas, mediante Convenio que deberá ser aprobado por el Organismo de Aplicación y que deberá cumplir con los requisitos que establezca la respectiva Reglamentación.

*Toda entidad autorizada para la explotación del juego, según lo establecido en el artículo 1°, deberá abonar las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores y trabajadoras, respetando la normativa vigente, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires.*

**Artículo 2°:** Modifíquese el Artículo 2° de la Ley 11.536, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2°:** En virtud del convenio que se ratifica por el artículo anterior, la Provincia de Buenos Aires reasumirá la administración y explotación de los casinos autorizados en su jurisdicción, conforme la enunciación y previsiones de las cláusulas Primera y Segunda del convenio de fecha 21 de diciembre de 1988, aprobado por ley 10.756. A los efectos indicados el Poder Ejecutivo podrá acordar con la Nación todo lo relativo al personal afectado a la explotación de los casinos o en su caso designar y/o contratar el que fuere menester para el efectivo funcionamiento de los mismos, debiendo tener en cuenta lo prescripto por la cláusula 4ta. del referido convenio.

*Toda entidad autorizada para la explotación del juego, según lo establecido la presente, deberá abonar las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores y trabajadoras, respetando la normativa vigente, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires.*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 3°:** Incorpórese el Artículo 151° bis a la Ley 15.079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 151° bis:** *Establécese que toda persona humana o jurídica, entidad pública o privada, autorizada para organizar y explotar las actividades objeto del presente Título deberá abonar las remuneraciones que correspondan a sus operarios, trabajadores y trabajadoras, respetando la normativa vigente, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires.*

**Artículo 4°:** Aquellos trabajadores y trabajadoras que cuenten con una caja de ahorro en pesos, podrán solicitar su transformación en cuenta sueldo, para lo cual la entidad bancaria le informará a su empleador la documentación necesaria a tal fin. Los que no posean cuenta se les deberá abrir una nueva.

**Artículo 5°:** Lo establecido en los artículos primero, segundo y tercero, será de aplicación para los trabajadores y trabajadoras, operarios y operarias, que inicien su relación laboral con alguna de las instituciones alcanzadas por la presente, como también a aquellos y aquellas que se encuentren actualmente en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RUBEN ESLAIMAN  
Vicepresidente II  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad realizar una modificación parcial de la Ley 11.018 "FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR "LOTERÍA FAMILIAR". BINGO", de la Ley 11.536 "RATIFICASE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS Y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, APROBADO POR DEC.327/93" y de la Ley 15.079 Ley Impositiva -Titulo VIII "REGULACION DEL JUEGO ONLINE-

Previo explayarnos sobre la modificación en sí, consideramos necesario hacer un breve análisis o comentario de la normativa que se propone modificar:

- **Ley 11.018 "“FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR "LOTERÍA FAMILIAR". BINGO”.**

Mediante esta normativa se regula el funcionamiento y explotación del juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante", o "Bingo", en territorio bonaerense.

Siguiendo los fundamentos de esta Ley, se nos explica que regular la actividad del Bingo o Lotería Familiar, permitiría combatir y evitar el riesgo, la costumbre y el vicio de seguir apostado en beneficio de capitalistas ilegales, revirtiendo el destino proveniente de los fondos del juego en beneficio de la comunidad.

- **Ley 11.536 "RATIFICASE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS Y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, APROBADO POR DEC.327/93".**

El convenio celebrado entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la Lotería Nacional Sociedad del Estado, suscripto el día 10 de setiembre de 1992, y que fuera aprobado por Decreto número 327/1993, en el que se establecen las condiciones que posibiliten la continuidad de la explotación de los casinos ubicados en el ámbito bonaerense, mientras se concreta el proceso de reasunción de su administración por parte de la provincia de Buenos Aires.

Estudiando la normativa en cuestión y según sus fundamentos, la iniciativa se sustentó en el principio de que los casinos constituyen una importante fuente de ingresos que se traduce a nivel cuantitativo, por el gran caudal de apuestas que puedan ingresar a las salas de juego, debiendo considerárselos como elementos de la oferta turística de la provincia y su instalación y explotación se debe realizar en función del mercado turístico actual y futuro, sin perderse de vista la generación de puestos de trabajo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Por último, la Ley establece una distribución del producido de la explotación de los casinos propendiendo al desarrollo de programas de Salud Pública, y de asistencia y atención a la minoridad.

- **Ley 15.079 "Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio fiscal de 2019" -Titulo VIII "REGULACION DEL JUEGO ONLINE"-.**

Mediante esta Ley se establece la regulación de la actividad de juego "on line", en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes de los juegos, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Provincial.

Cabe destacar que la regulación de esta actividad, se encuentra enmarcada, como se dijo antes, dentro de la Ley 15.079 "Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio fiscal de 2019".

Según los fundamentos que dieron lugar a la regulación expresada, en cuanto a esta temática existían una infinidad de sitios de internet (medios o dispositivos informáticos o electrónicos interactivos) no autorizados a través de los cuales se captan apuestas de juegos de azar de manera on-line. Estos sitios proliferan, no teniendo el Estado cómo garantizar su transparencia ni el cobro efectivo de los premios anunciados por parte de los apostadores, sin posibilidad de brindarles protección alguna. Sumado a ello, cabe destacar que el propio Estado se ve perjudicado al no recaudar impuestos sobre los mismos para ser destinados, junto a las utilidades que surjan, a la comunidad a través de políticas efectivas de acción social y salud, entre otras

De ello surgía la necesidad por parte del Estado de asumir su control en busca del orden público, a través de la regulación normativa de los aspectos mencionados, es decir, dar un marco jurídico a las actividades de juegos y apuestas realizadas a través de sistemas informáticos, electrónicos o de telecomunicación que se realicen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Hecho este breve resumen, lo que proponemos modificar o incorporar con esta iniciativa legislativa es que todas las instituciones, entidades, personas físicas o jurídicas, autorizados para la explotación del juego en cualquiera de las formas abordadas en el articulado del presente proyecto, deberán abonar las remuneraciones que correspondan a sus operarios, operarias, trabajadores y



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



trabajadoras, respetando la normativa vigente, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires (BPBA), abrió sus puertas el 6 de septiembre de 1822, es el banco más antiguo de Hispanoamérica, emisor del primer billete nacional, y uno de los más importantes de Argentina y Sudamérica en la actualidad. Sin dudas esta institución representa muchos de los valores y vela por los intereses de nuestra provincia, es por eso que entendemos necesario tomar distintas medidas en pos de fortalecer dicha entidad financiera.

Por último, proponemos que lo establecido en el presente proyecto, será de aplicación para los trabajadores y trabajadoras que inicien su relación laboral con alguna de las instituciones alcanzadas, como también a aquellos y aquellas que se encuentren actualmente en ejercicio de sus funciones.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

RUBEN ESLAIMAN  
Vicepresidente II  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 28 de julio de 2020.

**Señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-  
Dr. Federico Otermín  
Su despacho.**

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautora del Proyecto de Ley Expediente D-2328/20-21 del Diputado Esclairman Rubén.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

**Debora Sabrina Galan**  
Diputada Provincial  
Bloque Frente de Todos



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

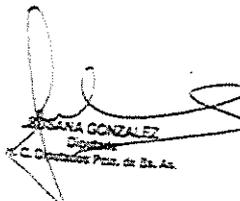
La Plata, 28 de julio de 2020.

**Señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-  
Dr. Federico Otermín  
Su despacho.**

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautor/a del Proyecto de Ley Expediente D-2328/20-21 del Diputado Eslaiman Ruben.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

  
MARIANA GONZALEZ  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

*La Plata, 10 de Mayo de 2021.*

Señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.,  
Dr. Federico Otermin  
Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarle como Orador del Proyecto  
de Ley Expediente D-2326/20-21 del Diputado Federico Otermin.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy respetuosamente.

  
Diputado Pcia. de Buenos Aires  
Frente de Trabajo



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



La Plata, 28 de julio de 2020.

**Señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-  
Dr. Federico Otermín**  
**Su despacho.**

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautor del Proyecto de Ley Expediente D-2328/20-21 del Diputado Eslaiman Rubén.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

OLIVIO CÉSAR PEREYRA  
Diputado  
Bloque Frente de Todos  
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

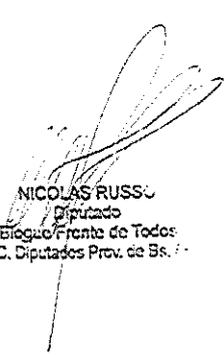
La Plata, 29 de julio de 2020.

Señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-  
Dr. Federico Otermin  
Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautor del Proyecto de Ley Expediente  
D-2328/20-21 del Diputado Eslaiman Ruben.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

  
NICOLAS RUSSO  
Diputado  
Blegua/Frente de Todos  
H.C. Diputados Prov. de Bs. A.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



La Plata, 28 de julio de 2020.

**Señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-  
Dr. Federico Otermín**  
**Su despacho.**

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautor/a del Proyecto de Ley Expediente D-2328/20-21 del Diputado Eslaiman Ruben.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

MARIA LAURA RAMIREZ  
Diputada Provincial  
H.C. Diputada de la Pcia. BS. As



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



La Plata, 28 de julio de 2020.

**Señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-  
Dr. Federico Otermín**  
**Su despacho.**

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautor del Proyecto de Ley Expediente D-2328/20-21 del Diputado Eslaiman Ruben.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

  
**Prof. ALEXIS GUERRERA**  
Diputado  
Bloque Frente de Todos  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 31 de julio de 2020.

**Señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-  
Dr. Federico Otermín  
Su despacho.**

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautor/a del Proyecto de Ley Expediente D-2328/20-21 del Diputado Eslaiman Ruben.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Dra. MICHAELA MORAN  
Clausura Provincial  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputado Pcia. Bs. As.